



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00424-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ORLANDO PARRA QUINTERO y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL y FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Vencido el término para contestar la demanda, el Despacho tiene por contestada la misma por parte de las entidades demandadas NACIÓN - RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme se observa a folios 183 a 197 y 198 a 212 del expediente, respectivamente.

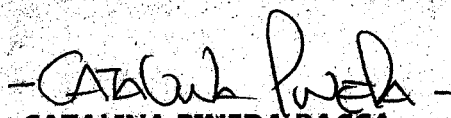
Se reconoce personería a la abogada ANA CENETH LEAL BARON como apoderada de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL y al abogado GUILLERMO BELTRÁN ORJUELA como apoderado de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos y para los fines conferidos en los poderes obrantes a folios 235 y 213 del expediente, respectivamente.

Por ser la oportunidad indicada en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día diecisiete (17) de julio de 2019 a las 02:00 p.m., en la Sala de Audiencias N° 20 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, justifiquen con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a los apoderados de las entidades accionadas para que sometan a consideración del respectivo Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

NOTIFIQUESE.


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 011 del 19 de marzo de 2019.  DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	